

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1732 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 21-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1730 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 23-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1729 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 41-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1728 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 9-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1741 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 56-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1691 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 44-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1689 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 20-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1712 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 21-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1733 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 26-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1748 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 5 de 2020 –fl. 19-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1687 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 19-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1676 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 9-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1716 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 9-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

De otra parte, se observa poder otorgado por Yenny Dianith Barrios Gómez, quien se anuncia como Gerente General y Representante Legal de la parte demandante, Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, por lo que previo a resolver lo pertinente deberá allegar la correspondiente Certificación que acredite la vigencia del nombramiento.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.
4. **PREVIO** a resolver lo pertinente respecto del poder allegado, deberá allegar la correspondiente Certificación que acredite la vigencia del nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1703 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 32-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1710 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 25-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1709 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de marzo 3 de 2020 –fl. 13-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0438 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, en relación al memorial de la parte activa solicitando la entrega de los títulos de depósito judicial, se accede a la solicitud, como quiera que es procedente de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., teniendo en cuenta el informe de títulos rendido por la Secretaría. Es de caso señalar que por auto de marzo 6 de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6'560.000.00) M/Cte..

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los títulos de Depósito Judicial a la parte demandante SUPLIR SOLUCIONES S.A.S., por valor de dos millones setecientos mil pesos con cincuenta y tres centavos (\$2'700.053.00) M/Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1183 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial autenticado y allegado por el apoderado de la parte demandante y los demandados Martin Rovinsson Abello Trujillo en nombre propio y en representación de sus hijos Ana María y Santiago Andrés Abello Sierra -fl. 20- en el que solicitan se decrete la suspensión del proceso hasta en 30 de marzo de 2021 al haber llegado a un acuerdo de pago, habrá de accederse a la solicitud, como quiera que es procedente de conformidad con el numeral 2. del Art. 161 del C.G.P..

Además, el demandado Martin Rovinsson Abello Trujillo en nombre propio y en representación de sus hijos Ana María y Santiago Andrés Abello Sierra, manifiesta que conoce el contenido del auto de diciembre 11 de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que habrá de tenerse por notificados por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P..

En consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

1. TENER notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los convocados Martin Rovinsson Abello Trujillo en nombre propio y en representación de sus hijos Ana María y Santiago Andrés Abello Sierra, a quienes se consideran enterados personalmente del auto que libró mandamiento de pago de diciembre 11 de 2019, a partir de marzo 11 de 2020 fecha de presentación del escrito de suspensión del proceso.

2. SUSPENDER el presente asunto HASTA MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

3. VENCIDO el término de la suspensión, ingresará las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0132 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 68 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de dos millones de pesos (\$2'000.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0132 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 69 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de dos millones veintidós mil quinientos pesos (\$2'022.500.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1592 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de Pablo Emilio Ariza Menezes, anunciándose como Gerente y Representante Legal de la parte demandante, sin acreditarlo –fl. 15-, en el que revoca un poder; previo de resolver lo pertinente, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición inferior a tres meses, con el que acredite su calidad.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PREVIO a resolver el memorialista deberá, en el término de ocho (8) días, Certificado de existencia y Representación Legal donde acredite su calidad, con fecha de expedición inferior a tres meses, so pena de negar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1455 J.O.: 22 PC y CM

En atención al memorial de la parte demandante –fl. 31- y examinado el *sub lite*, se evidencia que en el auto que libró mandamiento de pago, se indicó de manera errónea el nombre de las partes y el valor de la cota en mora de fecha de vencimiento en abril 5 de 2019, por lo que habrá de corregirse con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P..

Además, la apoderada de la parte actora solicita se corrija el numeral 1.2., en el sentido que se adicionen los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal y como lo solicitó en la pretensión primera, literal d) numeral 1. de la demanda, petición que habrá de negarse por improcedente. Téngase en cuenta que la expresiones “desde el día que se hicieron exigibles”, contenida en el numeral 1.2., se entiende que sobre el capital acelerado es a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. CORREGIR el numeral 1., y 1.1., del auto de febrero 24 de 2020 –fl. 30- de la siguiente manera:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de BANCO POPULAR S.A. contra OCTAVIO RINCÓN por las siguientes sumas de dineros representadas en el **PAGARÉ** N° 0440 3240003734 aportado en el expediente –fl. 2-.

1.1 Cuotas en mora:

	Vencimiento	Valor
7	Abril 5 de 2019	\$164.995

2. NEGAR la corrección del numeral 1.2. de auto de febrero 24 de 2020, por improcedente.

3. EN LO DEMÁS, queda incólume la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE esta providencia de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0800 J.O.: 22 PC y CM

En atención a la revocatoria de poder allegada por el señor Pablo Emilio Ariza Menezes, anunciándose como Gerente y Representante Legal de la parte demandante, sin acreditarlo – fl. 13-, previo de resolver lo pertinente, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal con el que acredite su calidad, con fecha de expedición inferior a tres meses.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PREVIO a resolver sobre la revocatoria de poder y demás, el memorialista deberá, el término de ocho (8) días, allegar el Certificado de existencia y Representación Legal donde acredite su calidad, con fecha de expedición inferior a tres meses, so pena de negar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0212 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 88 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de dos millones doscientos seis mil quinientos treinta y siete pesos (\$2'206.537.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2011-0689 J.O.: 36 CM; 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el num. 2. Literal B del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TERMINAR** el proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase.**
- 3. SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
- 4. DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-0205 J.O.: 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el num. 2. Literal B del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TERMINAR** el proceso por **desistimiento tácito.**
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
- 3. SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
- 4. DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2012-0438 J.O.: 36 CM; 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el num. 2. Literal B del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TERMINAR** el proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase**.
- 3. SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
- 4. DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-1335 J.O.:38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el num. 2. Literal B del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TERMINAR** el proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Ofíciase**.
- 3. SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
- 4. DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR** el expediente. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-0895 J.O.: 38 CMD y 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento se observa que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el num. 2. Literal B del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. TERMINAR** el proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Oficiese.**
- 3. SIN CONDENA EN COSTAS**, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 C.G.P..
- 4. DESGLOSAR** los documentos anexados por la parte demandante, de acuerdo al Art. 116 del C. G. P., con las anotaciones respectivas, para que ante un nuevo proceso el juez pueda tener conocimiento de tal circunstancia procesal. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
- 5. ARCHIVAR** el expediente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1027 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 27 de 2020 –fl. 54-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1675 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 27 de 2020 –fl. 21-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1125 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 27 de 2020 –fl. 37-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1671 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 24 de 2020 –fl. 16-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0813 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 25 de 2020 –fl. 14-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1587 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 24 de 2020 –fl. 45–, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2269 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 10 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0196 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 172 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de seiscientos ochenta mil pesos (\$680.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

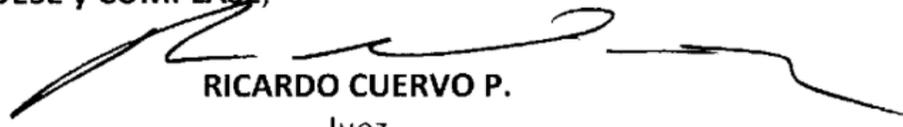
Rad: 2013-1574 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 19 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de quinientos setenta mil pesos (\$570.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1046 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 10 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito obrante a folios 50, habrá de ordenarse que por Secretaría se corre el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de un millón trescientos mil pesos (\$1'300.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. SECRETARÍA CORRA TRASLADO a la liquidación del crédito allegada de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2017-0239 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 97 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos pesos (\$1'454.700.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0394 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 31 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos (\$756.800.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0891 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 56 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de un millón seiscientos once mil pesos (\$1'611.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0822 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 112 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1'250.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0760 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 28 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Se observa memorial de la parte demandante –fl. 29-, donde solicita la entrega de títulos de depósito judicial, petición que habrá resolverse una vez se encuentre en firme la liquidación de costas probada en este proveído.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de ciento treinta y seis mil pesos (\$136.000.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**
2. **EN FIRME** el presente auto ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0724 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 35 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito obrante a folio 38, habrá de ordenarse que por Secretaría se corre el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de trescientos veintiséis mil ochocientos pesos (\$326.800.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **SECRETARÍA CORRA TRASLADO** a la liquidación del crédito allegada de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

3. **EN FIRME** el presente proveído ingrese al Despacho para resolver la entrega de los títulos de depósito judicial –fl. 39-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0867 J.O.: 22 PC y CM

En atención al informe Secretarial y revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría –fl. 89 Cdo. 1-, se observa que encuentra ajustada a derecho por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Ahora bien, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, habrá de ordenarse que por Secretaría se corre el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho por el valor de quinientos diecinueve mil ochocientos pesos (\$519.800.00) M/Cte., **a cargo de parte demandada.**

2. **SECRETARÍA CORRA TRASLADO** a la liquidación del crédito allegada de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1541 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, se observa poder otorgado por el Representante Legal de la parte demandante, Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio -fls. 40 a 44-, a Yber Asesorías Jurídicas E.U., a través de su Representante Legal Yolima Bermúdez Pinto, por lo que, habrá de reconocérsele personería para actuar dentro del presente asunto, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P..

Por Secretaría entréguese la demanda a Johan Esthiven Castro Flórez, bajo la absoluta responsabilidad de la parte demandante, de conformidad a la autorización que obra en el expediente -fl. 39- y teniendo en cuenta que mediante auto de enero 23 de 2020 –fl. 38-, el Juzgado denegó el mandamiento de pago solicitado.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, para actuar como apoderada de la parte demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio-en los términos y facultades del poder otorgado.
2. **POR SECRETARÍA** entréguese la demanda al señor Johan Esthiven Castro Flórez, bajo la absoluta responsabilidad de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0888 J.O.: 22 PC y CM

Con memorial de la parte demandante –fls. 25 a 27-, se allega la póliza ordenada mediante auto de febrero 24 de 2020 -fl. 24-, por lo que sería del caso ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela, sin embargo, la parte actora omitió dar cumplimiento al numeral 1. del mencionado proveído, respecto de informar bajo su propia responsabilidad a qué parqueadero, bodega o depósito debía ser llevado el vehículo, que ofrezca plena seguridad.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PREVIO ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 1. del auto de febrero 24 de 2020, respecto de informar a qué parqueadero, bodega o depósito que ofrezca plena seguridad deberá ser llevado el vehículo objeto de cautela, bajo su propia responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0419 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
- 3. DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0355 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
- 3. DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0354 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0346 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda pero se observa que se trata de un ejecutivo de **MENOR CUANTÍA**, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$35'112.119.00; por lo que habrá de rechazarse por falta de competencia al tenor de lo dispuesto en el num. 1. del Art. 18 del C.G.P.. dado que el proceso es de menor cuantía nuestra competencia.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, según el numeral 1. del Art. 18 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0352 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda pero se observa que se trata de un ejecutivo de **MENOR CUANTÍA**, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$35'112.119.00; por lo que habrá de rechazarse por falta de competencia al tenor de lo dispuesto en el num. 1. del Art. 18 del C.G.P.. dado que el proceso es de menor cuantía nuestra competencia.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, según el numeral 1. del Art. 18 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0324 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
- 3. DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0159 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
- 3. DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0158 J.O.: 22 PC y CM

Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste Despacho habiéndose rechazado; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2. num. 2. del Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005, habrá de rechazarse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose para que **sea sometida a compensación** por intermedio de la oficina de apoyo judicial Reparto.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1578 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, se observa el informe de Secretaría en el que señala que el auto de febrero 26 de 2020 –fl. 17-, no ha sido notificado, en consecuencia habrá de ordenarse que se incluya por anotación en el próximo estado.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

INCLÚYASE por anotación en el próximo estado el contenido del auto de febrero 26 de 2020.

CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

17

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

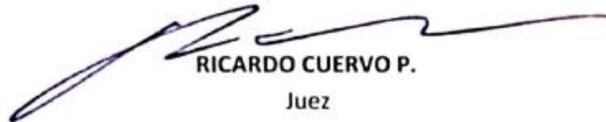
Rad: 2019-1578 J.O.: 22 PC y CM

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de febrero 6 de 2020 -fl. 10-, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NC/ym

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2207 J.O.: 22 PC y CM

Revisado el diligenciamiento, se observa que la Secretaría informa que el auto de septiembre 23 de 2020, no ha sido notificado, en consecuencia habrá de ordenarse que se incluya por anotación en el próximo estado.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

INCLÚYASE por anotación en el próximo estado el contenido del auto de septiembre 23 de 2020.

CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veintidós (23) de dos mil veinte (2020)

Radi: 2019-2287

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ-Insant) la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del parágrafo 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSAJ20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSAJ20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en caso de los jueces y empleados de los juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, el Acuerdo CSJ17A39-00 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público que corresponde al 20% de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSAJ20-11517 de marzo 15/20 y los subsecuentes prórrogas, excepto el trámite de Interdita.

Es de resaltar que entre el 10 y 31 de julio próximo pasado, no se presentó ración extendida, excepto uno por orden de juez de sede constitucional de Interdita, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el edificio El Virey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSAJ20-11997 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas, entre el 10 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 138 del C.G.P., Finalmente habrá de informarse que por Acuerdos PCSAJ20-11814 de agosto 6/20 y PCSAJ20-11822 de agosto 21/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 31 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSAJ20-11567 de junio 5 de 2020, como dicho primer el uso de las tecnologías de la información (TICs) en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: casosj22@pcsjbota@vendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), a pesar de no dársele efectos procesales. No sobre indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que los Factores Cambiantes apuntados como base del presente diligenciamiento, no reúnen cabalmente los requisitos exigidos por el Art. 776 del C. Co., modificado por el artículo 29 de la Ley 1231 de 2008, sumariamente vigente para la época de expedición del mencionado instrumento, pues en su requisito expresar " (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley." (resalta negrita).

Desconociendo al caso sub-iter, se puede evidenciar que los Factores al legados carecen de la fecha de recibo, razón por la cual no cumplen con uno de los requisitos exigidos por la

Escaneado con CamScanner

norma en cita, por lo que consecuentemente habrá de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desdólos.
3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.
4. ADVERTIR a las partes que las subsecuentes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico casosj22@pcsjbota@vendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 209 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO CUERVO P.

JUEZ

NO
PCSAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy octubre 8 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.